Bogotá, 24 de mayo de 2024

Estimado Señor

**HECTOR JULIO VIDAL CADAVID**

[hectorjuliovidal@yahoo.com](mailto:hectorjuliovidal@yahoo.com)

Calle 16ª 28ª –84

Barranquilla

**REFERENCIA: No. DE RADICACIÓN: 34284**

**RADICADO SFC: 1521715694166099943**

En nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia, reciba un cordial saludo.

En atención a al Derecho de Petición mediante el cual presenta presuntas irregularidades en el proceso de suscripción de la póliza 994000000003 y requiere por ende el pago indemnizatorio derivado del contrato; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución de Colombia, regulado por el Inciso 4 del artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, damos respuesta bajo los siguientes términos:

Dentro del proceso contractual con Banco GNB SUDAMERIS se emitieron tres pólizas vida grupo en el siguiente orden:



Por ende, los contratos indicados amparaban los riesgos relacionados con el tomador en mención, en diferentes periodos de tiempo, encontrando en este caso que finalmente, el señor VIDAL fue incorporado en el contrato N° 994000000003, toda vez que la solicitud de seguro elevada corresponde al 7 de julio de 2021, en ese orden, se encontró inmersa en vigencia del mencionado contrato, incluyendo para el peticionario, los amparos que se denotan en el certificado adjunto, cuya información fue remitida el 12 de julio de 2021, al respectivo Banco, como se ha anotado previamente.

Conforme a lo expuesto, le informamos que los protocolos establecidos al interior de la Compañía se encuentran acordes a la normatividad aplicable y a los principios de buena fe, así como las actuaciones de los funcionarios y proveedores de la Compañía, sin que se evidencie acto fraudulento alguno.

Por otra parte, precisamos que, la Gerencia de Indemnizaciones de Personas procedió a validar la solicitud de afectación de la póliza de vida grupo deudores No. 994.000.000.003 y la pretensión de pago de los amparos de incapacidad total y permanente y renta por incapacidad total y permanente, con ocasión a la pérdida de capacidad laboral dictaminada y estructurada el pasado 22 de julio de 2021, emitida por la Dirección de Sanidad Naval.

Frente a lo anterior, manifestamos que, su reclamo ha sido analizado en situaciones anteriores debido a que nos informó que no le fue notificado la exclusión del amparo de incapacidad total y permanente para ingresar a la póliza del Banco GNB Sudameris No. 994.000.000.003.

En esta ocasión bajo los PQR 34212 y 34284, procedimos a analizar la documentación aportada, evidenciando que, pese a que no le fue otorgado el amparo de incapacidad total y permanente, se evidenció que usted se encontraba asegurado bajo la póliza de Vida Grupo Deudor No. 994.000.000.003 del Banco GNB Sudameris S.A., la cual inició cobertura a partir del desembolso del crédito No. 106861816; es decir, el 04 de agosto de 2021.

Por lo anterior, nos permitimos informar que el 15 de mayo del presente año emitimos carta de objeción formal bajo consecutivo OBSP-24-118 - RSI00000130763, la cual adjuntamos a esta comunicación, así como el testigo de envío correspondiente para su importante conocimiento.

En Aseguradora Solidaria de Colombia estamos comprometidos con ofrecer buen servicio a nuestros clientes y aliados. En caso de requerir mayor información puede hacerlo a través de nuestra página web [https://www.aseguradorasolidaria.com.co](https://www.aseguradorasolidaria.com.co/)